



Órgano Interno de Control en el Instituto
Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"

Área de Responsabilidades

Inconformidad 1/2021

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad promovida por la Lic. Nancy María Viridiana Sánchez Lira, apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Distribuidora Integral de Análisis Clínicos, S.A. de C.V., recurso presentado a través del *Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet"*, el día tres de marzo del año dos mil veintiuno y remitido al suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", vía correo electrónico institucional, el día cinco de marzo del actual, por la Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y cuyo recurso administrativo se promoviera en contra de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno y del Acto de Fallo emitido el día veintitrés de dicho mes y anualidad, relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NCA001-E28-2021, convocada por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", para la adquisición del servicio de pruebas de química clínica, inmunología, hematología, coagulación, gasometría y autoinmunidad, con equipos en comodato para el Laboratorio Central de dicho Instituto de Salud, y; -----

1

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído dictado con fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de la inconformidad descrito en el proemio, se reconoció la personalidad de la Lic. Nancy María Viridiana Sánchez Lira, apoderada general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Distribuidora Integral de Análisis Clínicos, S.A. de C.V.; y toda vez que esta Titularidad estimo que no se acompañaron a la demanda de inconformidad las documentales a que hace alusión la fracción IV y párrafo octavo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previno a la recurrente para que las exhibiera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se desecharía dicho recurso (Fojas 32 y 33 del Tomo I). -----

SEGUNDO. Por proveído dictado con fecha veintitrés de marzo del año que corre, se tuvo a la apoderada legal de la empresa recurrente desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada y se admitió a trámite la instancia promovida, requiriéndose a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafos de la Ley de Adquisiciones.





Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"

Área de Responsabilidades

Inconformidad 1/2021

y por ende se declara infundada en su conjunto la inconformidad presentada por la empresa denominada Distribuidora Integral de Análisis Clínicos, S.A. de C.V., en contra de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno y del Acto de Fallo emitido el día veintitrés de dicho mes y anualidad, relativos a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NCA001-E28-2021, convocada por el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez", para la adquisición del servicio de pruebas de química clínica, inmunología, hematología, coagulación, gasometría y autoinmunidad, con equipos en comodato para el Laboratorio Central de dicho Instituto de Salud; por lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las empresas inconforme Distribuidora Integral de Análisis Clínicos, S.A. de C.V. y a la tercera interesada DICIPA, S.A. de C.V., que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien y en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme Distribuidora Integral de Análisis Clínicos, S.A. de C.V. y a la tercera interesada DICIPA, S.A. de C.V., y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado **Juan José Mendoza Mendoza**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez. -----

